

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 08 DE MADRID

c/ Manuel Tovar, 6 , Planta 1 - 28034

Tfno:

Fax:

NIG: 00.000.00.0-2017/0000000

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 000/2017 (Diligencias previas)

Delito: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

Denunciante: D./Dña. MARTA

PROCURADOR D./Dña.

Denunciado:

D./Dña. JUANJO

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA N° XX/2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D.

Lugar: Madrid

Fecha: XX de abril de dos mil dieciocho

D. XXXXX, Magistrado-Juez de este Juzgado de Violencia sobre la Mujer n° 08 de Madrid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves XXX/2017, seguida por un delito leve de injurias contra el Denunciado JUANJO habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, y apareciendo como denunciante MARTA, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En este Juzgado se han seguido autos de Juicio por Delito Leve de Vejaciones injustas, por transformación de las Diligencias Previas del mismo número, apareciendo como denunciante MARTA, y como denunciado JUANJO, celebrándose en fecha XX de abril el oportuno juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el día XX de abril del 2017 Marta denunció que su ex pareja el acusado Juanjo los días XX y XX de abril había hablado con sus hijos por teléfono y les había dicho que ella era "una puta y una mala madre". No se dan como probados los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista de lo expuesto solo cabe la absolución del acusado.

Los hechos relatados en la denuncia se dividen en dos partes ocurridos los días XX y XX de abril cuando el acusado Juanjo habla con sus hijos Marcos y Daniel dichos días por teléfono.

Empezando por examinar lo ocurrido el día XX se considera que existen contradicciones relevantes entre lo manifestado por la señora Marta y por su hijo Marcos de tal manera que no se puede dar como probado el insulto expuesta en la denuncia.

La denunciante manifestó en el acto del juicio que empezaron a discutir su hijo y su ex marido y que ella estaba presente en la conversación telefónica y que cuando se acercó para hablar con su hijo su padre le habría dicho que " qué dice la puta de tu madre".

Este relato de hechos no se parece desde luego al que ella efectuó en su declaración previa en el

juzgado el X de junio del 2017 cuando ella relata la conversación del hijo con su padre sin mencionar que fuera su intervención lo que motivara el insulto relatado. Y aún más, en su declaración judicial su hijo Marcos el día XX de julio 2017, afirmó que su madre no estaba presente en la conversación con su padre cuándo se produce el insulto siendo él quien se lo relata con posterioridad a su madre y ello contradice claramente la versión efectuada por la denunciante y por el propio Marcos en el acto de juicio quién afirmó que su madre se acercó a la habitación cuando él hablaba con su padre. De hecho, la Sra. Marta afirmó en el plenario haber escuchado el insulto.

Se considera por lo tanto que las declaraciones de los testigos no tienen la suficiente congruencia entre sí para desvirtuar el principio de presunción de inocencia del acusado. Y lo mismo cabe decir respecto a la conversación telefónica del día XX de abril del 2017 con el hijo menor Daniel a quien supuestamente le diría su padre que ella era una puta . Llama la atención en este sentido que en la declaración judicial del menor el día XX de agosto del 2017 este dijera que el acusado llamó "puta "a su madre en una conversación a principios de junio refiriendo otra a principios de enero pero sin mencionar para nada la existencia de insulto alguno en el mes de abril .

A partir de aquí y teniendo en cuenta que el menor también dijo en el acto del juicio oral que no ha habido hablado con su padre desde hacía 2 años se considera que no existe una testifical lo suficientemente sólida teniendo en cuenta además la mala relación que existe con su progenitor para desvirtuar el principio de presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución.

Se estima en definitiva que no existe prueba de cargo suficiente para condenar al acusado por el delito leve de injurias objeto de acusación.

SEGUNDO.- Las costas de este procedimiento se deben declara de oficio.

Vistos los artículos legales pertinentes y demás de general y preceptiva aplicación

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a JUANJO del delito leve de injurias por el que ha sido acusado en este procedimiento con todos los pronunciamientos favorables y declaración de costas de oficio.

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

protección de datos de carácter personal).